



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E-mail: gobiernomc@andinanet.net

Web. www.municipiocayambe.gov.ec CAYAMBE - ECUADOR

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Cayambe, 27 de Octubre del 2011

Oficio 614
UATH-GMC

CE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DOCUMENTACION Y ARCHIVO CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y REGISTRADA	28 OCT. 2011	HORA:
	QUITO	
RAMITE ASIGNADA		
C.C.		GID
FORMA RESPONSABLE		

Dr : Carlos Polit Paggioni.
Contralor General del Estado.
Presente.-

De mi consideración:

Primeramente le expreso un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones, en mi calidad de Jefe de Talento Humano del Gobierno Municipal de Cayambe, y en cumplimiento de mi deber, ejecutando lo que cita en el artículo 52 de la LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO.

Artículo 52.- De las Atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano.-

Las unidades de Administración del Talento Humano ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades.

INCISO M

Poner en conocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales, los casos de incumplimiento de ésta ley , su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución.

*En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes descentralizados , las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano , **reportarán a la Contraloría General del Estado.***

Sírvase a encontrar adjunto el documento que detalla el incumplimiento de lo dispuesto por la ley.

Pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente


.....
Lcda. Verónica Moncayo
JEFE DE TALENTO HUMANO



Cayambe, 25 de Octubre del 2011
Oficio N° 606

Sr: William Perugachi

Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado del Cantón Cayambe.

Presente.-

Al amparo de lo citado en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público literal K dentro de las Atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano se cita:

“Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de ésta Ley y su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales a las Servidoras y Servidores Públicos de la institución.”

En virtud de lo citado anteriormente me permito señalar lo siguiente: Las contrataciones que la máxima autoridad disponga, deben estar basadas con lo que estipula los fundamentos, legales reglamentarios y de carácter técnico dispuestos en la ley.

Como primera instancia, previo a las contrataciones debe haber un informe de la Unidad de Talento Humano, por tanto el direccionamiento para la contratación deben ir en primera instancia a la Unidad de Talento Humano, la misma que debe realizar los procesos de selección, así como también la Organización y ejecución de los Concursos de Méritos y Oposición tal como lo señala la ley.

Todo ello menciono en virtud de que las contrataciones dispuestas por su persona por la modalidad de servicios profesionales:

- Amparito del Carmen Villareal Compras Públicas
- Dr. Luis Gonzalo Vilema Viera Abogado
- Dr. Manuel Mesías Hernandez Abogado
- Juan Diego Farinango Arquitecto Junior

Para este tipo de contratos, está establecido en el artículo 148 de la contratación de la LOSEP donde cita:

DE LOS CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS

*La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, **SIEMPRE Y CUANDO LA UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada y que **CUMPLA CON LOS PERFILES ESTABLECIDOS PARA LOS PUESTOS,** institucionales y genéricos correspondientes.***



Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagará mediante honorarios mensualizados.

*Las personas a contratarse bajo ésta modalidad **NO DEBERÁN TENER INHABILIDADES, PROHIBICIONES e IMPEDIMENTOS** establecidos para los y las servidoras públicas.*

Retomando el texto inicial debo mencionar que las personas que detalle en líneas anteriores, ingresaron a la institución sin que la Unidad de Talento Humano haya tenido conocimiento, es decir las personas en mención no presentaron ningún documento previo a la vinculación, además de no haber reportado a la Unidad de Talento Humano la vinculación de los mismos.

Por ende esto genera que las personas en mención incumplan con lo establecido en el artículo 148 **de Los contratos civiles de servicio.**

Aunque se trate de servicios ocasionales/ profesionales, esto no excime de cumplir con lo mencionado en lo antes citado.

Cabe señalar que las contrataciones en los cargos de : **Jefe de Saneamiento Ambiental/ Fiscalizador** deberían ser llamados a Concurso de Méritos y Oposición no por medio de servicio profesionales, puesto que constan en el **Orgánico Funcional y son cargos de carrera.**

Para lo mencionado y futuros procedimientos me acojo al artículo 41 de la Contraloría General del Estado.

Lcda. VERÓNICA MONCAYO
JEFE DE TALENTO HUMANO

Cc Auditor Interno